

Bogotá D.C, viernes 21 de noviembre de 2025

Señora

Elba Mercedes Prada Pedraza

elba.parada@cundinamarca.gov.co

Asunto: Derecho de Petición proceso de Encargo No.142-2025 – Código 219
Grado 02 – Profesional Universitario – Secretaría de Hacienda.

En atención al derecho de petición radicado el **18 de noviembre de 2025**, y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 23 de la Constitución Política de Colombia** y en los **artículos 13 a 33 de la Ley 1755 de 2015**, mediante los cuales se garantiza el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas y a obtener una respuesta de fondo, clara y oportuna, nos permitimos informar lo siguiente:

1. Que a la señora **Elba Mercedes Prada Pedraza** Le fue ofertado el empleo **142-2025** al cumplir con los requisitos establecidos para dicho cargo y por ser, presuntamente, el funcionario que ostentaba el empleo inmediatamente inferior al que se pretendía proveer. En consecuencia, usted manifestó la aceptación del mismo.
2. De conformidad con el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, usted fue citada a presentar las **pruebas del DAFP**, toda vez que no se registraba información previa de resultados obtenidos por usted en esta evaluación.
3. Con fecha **XXXXXXX**, fueron publicados en la Intranet los resultados del **estudio de verificación de requisitos** correspondientes al empleo 142-2025, garantizando el debido proceso, el acceso a la información y la aplicación del principio de transparencia.
4. El **Decreto 200 de 2025**, en su artículo 3, numeral 6, contempla la presentación de reclamaciones como el mecanismo idóneo para controvertir los resultados del proceso. En ese sentido, el día **27 de octubre** se radicó una reclamación relacionada con el empleo 142-2025, presentada por un funcionario de carrera que ostenta el cargo de **Técnico Operativo, código 314, grado 02**. Tras la revisión de dicha reclamación y con fundamento en los hechos, la documentación obrante en la historia laboral y el procedimiento vigente, se concluyó que era procedente otorgarle el encargo para el empleo de **Profesional Universitario, código 219, grado 02**, adscrito a la Secretaría de Hacienda.
5. Se precisa que usted ocupa el cargo de **Técnico Operativo, código 314, grado 01**, el cual se encuentra un grado por debajo del empleo para el cual fue otorgado el encargo al funcionario reclamante.

6. Por lo anterior, y en atención a las reclamaciones presentadas, se hace necesario proceder con una nueva publicación del **“Resultado del Estudio de Verificación de Requisitos – Definitivo”**, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto Departamental 200 de 2024** y con el procedimiento **A-GTH-PR-047 “Provisión de Empleos”**, el cual establece:

“La Dirección de Potencial Humano, una vez revisadas las reclamaciones, realizará las modificaciones que sean pertinentes a los estudios de verificación de requisitos. Por lo tanto, los formatos publicados ('Resultado del Estudio de Verificación de Requisitos' y/o 'Relación de Historias Laborales Revisadas') podrán estar sujetos a modificaciones derivadas de las reclamaciones interpuestas por los funcionarios dentro de los términos establecidos y serán publicados con la distinción final en su nombre como 'Definitivo'.”

El proceso de encargos se encuentra reglado mediante el Decreto Departamental 200 de 2024 y Decreto 290 de 2024, que en la herramienta documental ISOLUCION se encuentra debidamente detallado mediante el procedimiento de PROVISIÓN DE EMPLEOS denominado con el Código A-GTH-PR-047 del 31 de marzo de 2025, en este proceso se establece que se debe aplicar la prueba de habilidades y conocimientos del empleo a proveer; Que el resultado de dicha prueba tendrá **vigencia de un año** para el nivel en el cual la realiza.

Conforme a lo establecido anteriormente y para el caso en concreto, se evidencia que una vez revisado el registro de Pruebas de Habilidades y Competencias, usted cuenta con un resultado vigente de pruebas aplicadas al nivel profesional, dicho resultado podrá ser aplicado para próximas convocatorias de provisión transitoria de empleos por encargo.

Que la presente repuesta es acorde y responde de fondo a los hechos y pretensiones establecidas en su escrito conforme a las dudas presentadas en el proceso del empleo 142 – 2015 y las razones de hecho y derecho, por las cuales no se presenta perjuicio alguno ni hay pretensión de afectar derechos.

Por último, se indica que la Administración Departamental siempre da aplicabilidad a la normatividad vigente para los casos que corresponda; para la provisión de empleos, se realiza lo pertinente desde la Dirección de Potencial Humano, buscando siempre garantizar el principio de oportunidad y transparencia en los procedimientos inmersos a la verificación en el cumplimiento de requisitos de los funcionarios en carrera administrativa.

Bogotá D.C 04 de diciembre de 2025.

Señora

Yeime Andrea Reyes Monroy

yeime.reyes@cundinamarca.gov.co

Asunto: Derecho de Petición radicado GOB-CR-2025-0101381.

En atención al derecho de petición radicado el 18 de noviembre de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 13 a 33 de la Ley 1755 de 2015, mediante los cuales se garantiza el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas y a obtener una respuesta de fondo, clara y oportuna, nos permitimos informar lo siguiente:

Conforme a su solicitud esta dependencia se permite manifestarle que los hechos y pretensiones de su escrito son semejantes a los plasmados en la petición del día 18 de noviembre del año en curso, por tanto la respuesta brindada por nosotros de fecha 24 de noviembre es clara y no deja duda del proceso llevado a cabo para la provisión transitoria de empleos mediante encargo y que la misma se ajusta a la normatividad vigente que regla este proceso.

Ahora conforme a su solicitud de conocer el estado del empleo 142 conforme a la segunda vacante, nos permitimos informarle que:

Con fecha 31 de octubre de 2025, fueron publicados en la Intranet los resultados del estudio de verificación de requisitos correspondientes al empleo 142-2025, garantizando el debido proceso, el acceso a la información y la aplicación del principio de transparencia.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 3 inmerso el Decreto 200 de 2025, contempla la presentación de reclamaciones como el mecanismo idóneo para controvertir los resultados del proceso, estableciendo que

"(...) durante los (3) días hábiles siguientes a la publicación del formato de verificación de requisitos", en caso de que un servidor de carrera administrativa se considere afectado con el resultado, podrá remitir su reclamación ante la Dirección de Potencial Humano del Departamento Administrativo de la Función Pública de Cundinamarca a través de correo electrónico designado.(...)"

En ese sentido, se presentaron varias reclamaciones a los resultados de las historias laborales verificada dentro del proceso, las reclamaciones se detallan así:

FUNCIONARIO RECLAMANTE	FECHA DE RECLAMACION	PROCEDE O NO PROCEDE LA RECLAMACIÓN
Técnico Operativo, código 314, grado 02 (periodo de prueba)	05 de noviembre de 2025	Procede
Técnico Operativo, código 314, grado 01	05 de noviembre de 2025	Procede
Técnico Operativo, código 314, grado 01	05 de noviembre de 2025	Procede
Técnico Operativo, código 314, grado 01	05 de noviembre de 2025	Procede
Técnico Operativo, código 314, grado 01	05 de noviembre de 2025	Procede
Auxiliar Administrativo, código 407, grado 04	04 de noviembre de 2025	No procede

Como se evidencia son varios los funcionarios que cumplían con los requisitos mínimos del empleo y a su vez se encontraban en empleos de nivel Técnico, lo cual les otorga el derecho preferencial sobre funcionarios del nivel asistencial que es su caso en particular, por tanto las reclamaciones presentadas por estos funcionarios son procedentes tal y como se describe en la tabla.

Por lo anterior, y en atención a las reclamaciones presentadas, se hace necesario proceder con una nueva publicación del “Resultado del Estudio de Verificación de Requisitos – Definitivo”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental 200 de 2024 y con el procedimiento A-GTH-PR-047 “Provisión de Empleos”, el cual establece:

“La Dirección de Potencial Humano, una vez revisadas las reclamaciones, realizará las modificaciones que sean pertinentes a los estudios de verificación de requisitos. Por lo tanto, los formatos publicados ('Resultado del Estudio de Verificación de Requisitos' y/o 'Relación de Historias Laborales Revisadas') podrán estar sujetos a modificaciones derivadas de las reclamaciones interpuestas por los funcionarios dentro de los términos establecidos y serán publicados con la distinción final en su nombre como 'Definitivo'.”

El proceso de encargos se encuentra reglado mediante el Decreto Departamental 200 de 2024 y Decreto Departamental 290 de 2024, que en la herramienta documental ISOLUCION se encuentra debidamente detallado mediante el procedimiento de Provisión de Empleos denominado con el Código A-GTH-PR-047 del 31 de marzo de 2025.

Que la presente repuesta es acorde y responde de fondo a los hechos y pretensiones establecidas en su escrito conforme a las dudas presentadas en el proceso del empleo 142 – 2025 y las razones de hecho y derecho, por las cuales no se presenta perjuicio alguno ni hay pretensión de afectar derechos.

Por último, se indica que la Administración Departamental siempre da aplicabilidad a la normatividad vigente para los casos que corresponda; para la provisión de empleos, se realiza lo pertinente desde la Dirección de Potencial Humano, buscando siempre garantizar el principio de oportunidad y transparencia en los procedimientos inmersos a la verificación en el cumplimiento de requisitos de los funcionarios en carrera administrativa.